



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0097-2014

03 MAR 2014

"Por el cual se adopta medidas para conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino en el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 303 y 305 de la constitución Política, el Decreto 415 de 25 Febrero de 2014 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo el artículo 303 de la Constitución Nacional, señala: "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento" (...). (Negrita fuera del texto)

Que la Gobernadora en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la establece como primera autoridad de policía, que tiene entre otras funciones asignadas por Ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley"

Que el Decreto 415 de 2014 el Gobierno Nacional, dictó las normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones a realizarse el día 9 de marzo de 2014 para Congreso de la República y Parlamento Andino en todo el territorio nacional.

Que para garantizar el normal desarrollo de la elecciones y prevenir posibles alteraciones del orden público en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, queda prohibido la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 8 de marzo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 10 de marzo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto:

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE** la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 8 de marzo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 10 de marzo de 2014.

**PARAGRAFO:** Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Comandante del Departamento de acuerdo con lo previsto en el respectivo Código de Policía. ✓

**ARTICULO SEGUNDO:** La Policía Nacional de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende durante el término de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

Proyectó: Mario Miranda  
Revisó: Mario Miranda  
Archivó: Cata